

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: INVERSIONES ZOILITA S.A.S.
Demandada: CARLOS MARIO VELILLA MEJÍA
Radicación: 760013103019-2023-000151-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00151-00

La presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO presentada INVERSIONES ZOILITA S.A.S., en contra de **CARLOS MARIO VELILLA MEJIA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Los certificados de tradición de los inmuebles pretendidos en reivindicación fueron expedido el 03 de mayo de 2023, razón por la cual, deberá aportar un certificado actualizado a efectos de verificar las ultimas anotaciones suscitadas y con ello, las personas que figuren inscritas como titulares de derechos reales.
2. Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: INVERSIONES ZOILITA S.A.S.
Demandada: CARLOS MARIO VELILLA MEJÍA
Radicación: 760013103019-2023-000151-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Oscar Fernando Franco Alarcón, portador de la T.P. No. 178.079 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc27e4bd4bb3118274e195a62aa02d03eded2c7b387ad5aa5b326036fc585e**

Documento generado en 11/07/2023 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>